

ACORDADA N° 25.038

Mendoza, 25 de junio de 2.013

VISTO:

La Ley N° 5811 de Régimen de Remuneraciones y Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial, en su Título VI “Régimen de Licencias”, Capítulo III “Licencia paga por razones de salud”, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la reglamentación de algunas disposiciones de la citada ley a los fines de la aplicación “Licencias pagas por razones de salud” en ella previsto, para precisar el alcance de alguna de sus disposiciones.

Que en Acta Acuerdo de fecha 17 de abril de 2.013, la Comisión Negociadora de la Paritaria del Sector Judicial con la representación de la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, la Asociación de Funcionarios Judiciales, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo, acordó “...e) *Duplicar los términos establecidos en la norma legal sobre la licencia por razones de salud, en las mismas condiciones del resto de los trabajadores de la administración central (art. 40 a 47 y concordantes Ley 5811) y sus modificatorias*” ..., y

Que el acuerdo arribado en la negociación paritaria para el sector judicial implica la duplicación de los términos establecidos en los artículos transcriptos ut supra, en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores de la administración central.

Que efectivamente con fecha 13 de abril de 2011 el Poder Ejecutivo de Mendoza junto a las asociaciones gremiales representantes de los trabajadores de la Administración Central suscribieron un Acta Acuerdo que en su cláusula 2 dispone: “*Las licencias especiales por accidentes o enfermedades inculpables que impidan la prestación del servicio, no afectarán el derecho del agente a percibir el total de su remuneración. Serán acordadas por los siguientes motivos o plazos: ...b) Licencias por largos tratamientos por afecciones graves, catastróficas y recepción de órganos por trasplantes que requieran de tratamientos prolongados, incluidas operaciones quirúrgicas mayores que sean constatadas y certificadas por la Junta Médica: la licencia será de hasta dos años aniversario continuos, con retención del cargo, goce integro de haberes, promociones, mejoras salariales y de condiciones de trabajo y computo de antigüedad que se le debiesen otorgar al agente si hubiese permanecido en ejercicio pleno de sus funciones, independientemente del año calendario en que solicite dicha licencia, con la condición de que exista posibilidad de reversibilidad dictaminado por Junta Médica. Cumplido los dieciocho (18) meses, si subsistieran las razones que motivaron la misma, el agente deberá iniciar de inmediato los trámites de retiro o jubilación...*”.

Que dicha Acta Acuerdo fue homologada por Decreto N° 1.172/2.011, ratificado por Ley N° 8545/2.012.

Que a fin de dar una solución integral a las licencias por razones de salud, se dispone la Reglamentación del Capítulo III de “Licencias paga por razones de salud”, Título VI “Régimen de Licencias” de la Ley N° 5811.

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 71 de esa ley, el art. 144 inc. 1) de la Constitución de Mendoza y demás normas legales en vigencia, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I.- Reglamentar la Ley N° 5811 de “Régimen de Remuneraciones y Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial”, en su Título VI “Régimen de Licencias”, Capítulo III “Licencia paga por razones de salud”, acorde a los estipulado en el Anexo del presente acuerdo.

Regístrese, Notifíquese, Archívese.

FIRMADO: Dr. Pedro Jorge LLORENTE, Presidente Suprema Corte de Justicia, Dres. Herman Amilton SALVINI y Omar PALERMO, Ministros.

ANEXO

La Ley N° 5811 de “Régimen de Remuneraciones y Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial”. Título VI “Régimen de Licencias”. Capítulo III “Licencia paga por razones de salud”, se aplicará en los siguientes términos:

Los accidentes y/o enfermedades inculpables debidamente certificadas y auditadas que sobreleve el trabajador y que impidan la prestación del servicio, no afectaran su derecho a percibir íntegramente sus haberes mientras dure todo el tratamiento prescripto y hasta el alta definitiva o la jubilación por incapacidad, conforme la siguiente reglamentación:

1. **Licencias de corto tratamiento por enfermedad, afecciones y/ o lesiones inculpables, incluidas operaciones quirúrgicas menores:** Se concederá a los agentes hasta treinta días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua y con percepción íntegra de haberes a solicitud fundada del médico tratante.- Vencido el término fijado anteriormente, con dictamen de Junta Médica, podrá ampliarse dicho pedido de licencia con percepción íntegra de haberes por treinta días más.-
2. **Licencias de largo tratamiento por enfermedad, afecciones y/o lesiones inculpables graves, catastróficas y recepción de órganos por trasplante, incluidas operaciones quirúrgicas mayores:**
 - a) La licencia será hasta dos años continuos con goce íntegro de haberes, independientemente del año calendario en el que se solicite, tengan o no carga de familia y sin distinción de antigüedad. Cumplido este plazo y si subsistieran las razones que motivaron la licencia y el agente no estuviera en condiciones de reingresar al trabajo y la Junta Médica respectiva entendiera que está en condiciones de acceder a algún beneficio previsional de invalidez o jubilación, el agente deberá iniciar los trámites pertinentes e intertanto duren los mismos deberá percibir el total de su remuneración, y la autoridad respectiva deberá garantizar la cobertura íntegra de la obra social correspondiente.
 - b) Si del accidente o enfermedad resultare una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y este no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, todo ello dictaminado por la Junta Médica respectiva, el empleador deberá asignarle, previa capacitación, otras que pueda ejercer sin disminución alguna de la remuneración básica y/o adicionales que no impliquen función específica.
 - c) Recidivas: La recidiva de enfermedades crónicas o la manifestación de una enfermedad diferente, generará el derecho a un nuevo periodo de licencia paga cuando el agente se haya reincorporado efectivamente al servicio y cumplido sus funciones regularmente durante dos años desde la finalización de una anterior licencia.
 - d) Licencia por donación de órganos: Se concederá al donante la licencia pre-operatoria y post-operatoria que certifique el médico tratante con la debida intervención de la Junta Médica, hasta su alta médica, percibiendo el agente durante este periodo la totalidad de su remuneración.
 - e) Licencia por embarazo riesgoso o complicado: A solicitud del médico tratante y previo dictamen de la Junta Médica, la agente gozará del plazo estipulado por los profesionales intervinientes, sin que se afecte la percepción total de sus haberes.
 - f) Licencia especial por hijo/a discapacitado: Cuando el/los hijos menores de veintiún años o discapacitado sin límite de edad a cargo del agente padeciera de una enfermedad de largo tratamiento y catastrófica y requiera el cuidado

especial por parte de los padres biológicos, adoptivos o tutor, tendrá derecho a gozar de una licencia con percepción íntegra de haberes. La cantidad de días la estipulará el médico tratante y, previo dictamen de la Junta Médica, los concederá o los limitará. Si ambos padres o tutores fuesen empleados públicos, sólo uno gozará de esta licencia y será controlado por el órgano correspondiente. Con un máximo de dos años.

g) Licencia por fallecimiento de madre en el parto: Se le concederá al padre o tutor igual período de licencia que se le concede a la madre de licencia por maternidad.

h) Incompatibilidad: El uso de la licencia es incompatible con el desempeño de cualquier tarea pública o privada de cualquier naturaleza. El incumplimiento de esta norma será sancionada conforme a la legislación vigente.

i) Lugar de permanencia: A los fines del control de lo que acá se reglamente, el agente deberá permanecer en su domicilio o indicar el lugar donde se encuentra, ante el órgano de contralor correspondiente, bajo apercibimiento de las sanciones que por derecho corresponda.